



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de justicia cívica para el municipio de Cuautla, Morelos

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/01/24
Publicación	2024/03/20
Vigencia	2024/03/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6294 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA 2022-2024.- Al margen superior derecho un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA MORELOS.- 2022-2024.

C. Arq. Rodrigo Luis Arredondo López, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y, 2, 38 fracción III, 41 fracción I y XXXVIII, 60, 61 fracción IV, 63, 64 y 78 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, me permito someter para su Acuerdo, la presente propuesta del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Cuautla, Morelos.

CONSIDERANDO

Que el 8 de julio de 2019 mediante acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual es una política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Fiscalía, para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Que el 5 de enero de 2022, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública envió un oficio al Ayuntamiento de Cuautla para exhortar la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Que para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica se requiere realizar una actualización normativa de las disposiciones relacionadas con la justicia cívica.

Que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos no prevé las disposiciones necesarias para la implementación del nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.



REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adolescente: a la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. Amonestación: que es la reconvención, pública o privada que el Juez haga al Infractor;
- III. Arresto: que es una de las medidas de apremio aplicadas por el Juez Cívico por cometer una Falta Administrativa, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas, que no necesariamente constituyen faltas administrativas o delitos;
- V. Falta Administrativa: a la conducta que transgrede la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente Reglamento;
- VI. Facilitador: Juez Cívico o persona certificada para implementar los Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VII. Juez Cívico: a la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan Faltas Administrativas;
- VIII. Juzgado Cívico: a la unidad administrativa en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- IX. Médico o Médico Legista: al médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- X. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas



- subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XI. Multa: que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal por una Falta Administrativa;
- XII. Municipio: al Municipio de Cuautla, Morelos;
- XIII. Probable Infractor: a la persona a quien se le imputa la comisión de una Falta Administrativa;
- XIV. Reglamento: El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Cuautla, Morelos;
- XV. Trabajo en Favor de la Comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento; y
- XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica;
- II. Implementar Medios Alternativos de Solución de Conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente instrumento;
- III. Establecer las normas de comportamiento cívico y cultura de la legalidad;
- IV. Establecer las obligaciones y mecanismos de coordinación de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos;
- V. El fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas de 12 años o mayores que residan o transiten en el municipio de Cuautla, Morelos, con las excepciones que señale el presente ordenamiento.

Las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, serán sujetos del



presente instrumento jurídico, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de falta administrativa por su personal. De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos de la presente reglamentación, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 5.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 6. - La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Sindicatura Municipal;
- III. La Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana; y
- IV. Los Jueces Cívicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover a los jueces cívicos;
- II. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- III. Realizar convocatorias públicas y abiertas y aplicar los exámenes



- correspondientes para seleccionar a los Jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- V. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que fortalezcan la justicia cívica en el municipio, el buen gobierno y la cultura de la legalidad en el Municipio.

Artículo 8.- Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar a los Jueces Cívicos;
- II. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- III. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 105 del presente ordenamiento;
- IV. Proponer la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- V. Proponer la celebración de convenios entre el Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y
- VI. Las demás que le confiera o delegue el Presidente Municipal, el presente instrumento jurídico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos en flagrancia cometiendo la Falta Administrativa o inmediatamente después;



- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente instrumento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo integral de la familia y desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a un elemento policial por turno, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a los Jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Faltas Administrativas establecidas en el presente Reglamento;
- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como Facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Intervenir como Facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares que acrediten interés jurídico, sobre los asuntos que conoció el Juzgado Cívico;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que



- estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente instrumento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XIX. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XX. Informar, con la periodicidad que le instruya el Presidente Municipal o el servidor público facultado para tal efecto, sobre los asuntos tratados y las



resoluciones que haya dictado;

XXI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XXII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XXIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXIV. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de Medidas para la Convivencia Cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento.

XXV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 11.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Un Juez Cívico;
- II. Un Médico o Médico Legista;
- III. Un Psicólogo o Trabajador Social;
- IV. Un auxiliar administrativo; y
- V. Los policías necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

De conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más Facilitadores de Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- b) Un oficial notificador o actuario;
- c) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico.



Artículo 12.- La infraestructura para la impartición de justicia cívica es la siguiente:

- a) Juzgado Cívico;
 - i. Sala de audiencias públicas;
 - ii. Espacio para atención al público;
 - iii. Espacio para evaluación médica del Probable Infractor;
 - iv. Espacio para evaluación psicosocial del Probable Infractor;
- b) Centro de detención;
 - i. Área de registro de probables infractores y resguardo de pertenencias;
 - ii. Celdas;
- c) Centro de mediación.

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

El Juez Cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 14.- Los Juzgados Cívicos podrán prestar sus servicios de manera itinerante, especialmente en los casos en los que las comunicades se encuentren marginadas y alejadas del juzgado correspondiente. En estos casos, los jueces cívicos deberán apoyarse de figuras locales para mediar en la resolución de conflictos comunitarios.

Los Jueces Cívicos realizarán visitas para ratificar los convenios alcanzados por las figuras locales, así como para prestar otros servicios.

Artículo 15.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la



- entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que el Juzgado proporcione;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 16.- El Registro de infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo del infractor;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Lugares de comisión de la falta administrativa;
- IV. Sanciones impuestas y conmutación de sanciones;
- V. Realización de Trabajo en Favor de la Comunidad,
- VI. Ocupación, grado de estudios y estado civil; y
- VII. Fotografía del infractor.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 17.- Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano morelense, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ejercer otro cargo público;
- III. Tener título de licenciado en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión;
- IV. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional,



sancionado con pena privativa de libertad; y
V. Tener veintiún años de edad, cumplidos a la fecha de su designación.

Artículo 18.- Los Médicos, y, en su caso, los psicólogos o trabajadores sociales que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA, DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y DE LOS QUEJOSOS

Artículo 19.- Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Ser arrestado cuando exista flagrancia o señalamiento de forma inmediata de la comisión de Faltas Administrativas;
- V. Ser puesto a disposición de manera inmediata ante el Juzgado Cívico tras ser arrestado, y no estar incomunicado;
- VI. Conocer el motivo de su aseguramiento y ser informado de sus derechos;
- VII. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VIII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en



- términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
 - X. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
 - XI. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
 - XII. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas; y
 - XIII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El quejoso tiene derecho a:

- I. La queja presentada ante el Juzgado Cívico debe ser atendida.
- II. Ser escuchado por un Juez Cívico.
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja.
- IV. De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 22.- Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad.

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad.

Asimismo, deberá promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color,



- preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 24.- La cultura de la legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;



- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier falta administrativa a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 25.- En materia de cultura de la legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;



- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez; y
- IV. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 26.- A la Secretaría Municipal de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación vecinal.

Artículo 27.- Los Jueces Cívicos convocarán a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Artículo 28.- La Sindicatura Municipal integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de



supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 29.- Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo el arresto.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión;
- III. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente o podrá poner a disposición al Probable Infractor ante la autoridad competente.
- IV. Golpear, ofender, insultar o denigrar a policías o personal auxiliar de seguridad pública en el desempeño de sus labores;
- V. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- VI. Llevar a cabo acciones que menoscaben la dignidad de las personas como proferirles palabras vulgares o con connotación sexual, tocamientos no consentidos, proximidad con fines intimidatorios o de acecho y miradas o gestos lascivos.



VII. Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;

VIII. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;

IX. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

X. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

XI. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes;

XII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

XIII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación; y

XIV. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.

Artículo 31.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Fracciones V, VII, XI, XII, XIII y XIV: multa de 1 a 10 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Fracción X: multa de 11 a 20 UMA o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX: multa de 21 a 30 UMA o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.



Artículo 32.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- II. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- III. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- IV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- V. Alterar la tranquilidad y el orden con riñas, peleas o cualquier desorden social, en cualquier lugar y circunstancia;
- VI. Deambular por lugares públicos no autorizados para ejercer el trabajo sexual;
- VII. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias y daños materiales y/o a la salud de los habitantes;
- VIII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto.

Artículo 33.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Fracciones I, II y IX: multa de 1 a 10 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Fracciones IV, V, VI, VII y VIII: multa de 11 a 20 UMA o arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Fracción III: multa de 21 a 30 UMA o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad



Artículo 34.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o encontrarse en notorio estado de ebriedad, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra.
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;
- IV. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- V. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- VI. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- VII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- VIII. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- IX. Hacer disparos al aire con arma de fuego;
- X. Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales domésticos;
- XI. No dar aviso a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno y/o retenerlo sin autorización de su propietario;
- XII. Retirar los sellos de clausura impuestos por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;
- XIII. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad



aplicable; y

XIV. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes.

XV. Poner en peligro la integridad física de los habitantes del municipio;

XVI. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

Artículo 35.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

a) Fracciones VI, VII y XV: multa de 1 a 10 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

b) Fracciones I, II, IV, V, IX, XII y XVI: multa de 11 a 20 UMA o arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

c) Fracciones III, VIII, X, XI, XIII y XIV: multa de 21 a 30 UMA o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 36.- Son infracciones contra la propiedad:

I. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;

II. Dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otro mobiliario urbano;

III. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas, eventos o comercio de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas y/o vehículos, sin la autorización de la autoridad municipal;

VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

VIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que



- puedan ser dañinas para los colindantes;
- IX. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos; e
- X. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

Artículo 37.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Fracción VIII: multa de 1 a 10 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- b) Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X: multa de 11 a 20 UMA o arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 38.- Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger, de vías o espacios públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en vías o espacios públicos;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en vías o espacios públicos, animales muertos, desechos, objetos, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IV. Tirar o abandonar basura y escombros en las calles y en lugares no autorizados;
- V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VI. Abandonar muebles en vías o espacios públicos;
- VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IX. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- X. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras,



grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;

XI. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;

XII. Impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público;

XIII. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

XIV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable, y;

XV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.

Artículo 39.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI y XIII: multa de 1 a 10 UMA o de 24 a 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- b) Fracciones III, VIII y XII: multa de 11 a 20 UMA o arresto de 24 a 30 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- c) Fracciones V, IX, XIV y XV: multa de 21 a 30 UMA o arresto de 24 a 36 horas, conmutable por 36 horas de Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 40.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad, incluye Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- III. Multa;
- IV. Arresto;



Las sanciones deberán priorizarse en orden descendente, dependiendo de la gravedad de la falta administrativa.

Artículo 41.- El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la Falta Administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor. Asimismo, podrá conmutar tanto la Multa como el Arresto por Trabajo a Favor de la Comunidad.

El Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones considerando la situación económica del infractor.

Artículo 42.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 43.- El Juez Cívico podrá aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, condicionado al infractor a que un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 44.- En la determinación de la sanción, el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la falta administrativa;
- II. La reincidencia;
- III. Si hubo oposición en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.



Tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de ingreso.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 45.- Cuando una Falta administrativa se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 46.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más, sin que pueda exceder de 36 horas.

Artículo 47.- Son responsables de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad o persona con enfermedad o discapacidad mental, que hayan cometido cualquier Falta Administrativa establecida en este el presente Reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier Falta Administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.



Artículo 48.- Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 49.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la falta administrativa.

Artículo 50.- Se entiende por reincidencia la comisión de Faltas Administrativas contenidas en el presente Reglamento dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor reincidente será acreedor por hasta dos veces la sanción prevista en el presente Reglamento y no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 51.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 52.- En el caso de que las personas sancionadas o multadas por infringir reglamentos municipales no cumplieran con las sanciones o multas correspondientes, éstas podrán ser citadas por el Juez Cívico, quién requerirá el cumplimiento de la sanción o multa, o también podrá conmutarla de conformidad con el artículo 43 del presente Reglamento, tratándose multas que no excedan 60 UMA.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se procederá conforme a lo



establecido en el Capítulo Décimo Primero y lo que resulte aplicable del Capítulo Décimo Tercero del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 53.- El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la falta administrativa cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 54.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la Falta Administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares. Se hará una excepción en la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 55.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Artículo 56.- El Trabajo en Favor de la Comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine el Juez Cívico. En su caso, el Juez Cívico podrá solicitar a la Secretaría o cualquier otra dependencia, el auxilio de personal para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 57.- El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción o arresto impuesto y señalar los días,



horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 58.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo al dictamen psicosocial que realice el psicólogo en turno, mismas que se señalan a continuación:

- I. Tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos;
- II. Cursos para mejorar la cultura cívica y ética del infractor;
- III. Tareas formativas, educativas, laborales u ocupacionales; y
- IV. Las demás que determine la o el Juez Cívico para lograr los fines de las Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 59.- La resolución sobre Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

- I. Actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y
- IV. Señalar las sanciones, en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 60.- En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.



CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 61.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 62.- Son Medios Alternativos de Solución de Conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Artículo 63.- Cualquier persona, en caso de considerarse que alguien más ha cometido una Falta Administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 64.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar Faltas Administrativas.

Artículo 65.- En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo después de dos audiencias de mediación, se señalará hora y fecha para celebrar la audiencia de conciliación. En



la audiencia de conciliación el Juez Cívico propondrá a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia. En caso de que las partes no aceptaran ninguna de las propuestas, el Juez Cívico determinará la solución que pondrá fin al conflicto.

Artículo 66.- El procedimiento de mediación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo en audiencia, y éste se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 67.- El procedimiento de conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes no aceptan las propuestas de solución del conflicto que proponga el Juez Cívico y este tuviere que determinar el convenio que pondrá fin al conflicto.

Artículo 68.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de mediación o conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 69.- El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;



III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y

IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 70.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción administrativa que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como Facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la Falta Administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 71.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de Medios Alternativos de Solución de Conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 72.- El procedimiento ante el Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, imparcialidad, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia, mismos que se describen a continuación:

a) Oralidad. La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo



relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del infractor, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella. Durante el debate, las resoluciones serán fundadas y dictadas verbalmente por el tribunal y se entenderán como notificadas desde el momento de su pronunciamiento.

b) Publicidad. El público tiene el derecho de acceder al proceso, para observar el desarrollo de las audiencias y el desempeño del juez cívico. La recepción de las pruebas, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales se realizan en presencia de los asistentes, no sólo las partes, sino la sociedad en general.

c) Continuidad. La duración de la audiencia debe ser la menor posible. Deberá llevarse a cabo lo más pronto posible desde la llegada del detenido al Centro de Detención y, de la misma manera, deberá dictarse una resolución a la brevedad.

d) Imparcialidad. El juez tiene el deber de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

e) Inmediación. El juez cívico debe estar presente siempre durante las audiencias, sin que pueda asistir en su lugar un representante. El juez cívico tiene que escuchar de viva voz los alegatos de las partes, presenciar la práctica de las pruebas en la audiencia y decidir una resolución para el incidente.

f) Concentración. Indica la ejecución de todo el proceso en una sola audiencia que se lleve a cabo de manera oral.

Artículo 73.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 74.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.



Artículo 75.- Las audiencias ante el Juez Cívico serán públicas, y podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros, y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 76.- Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 77.- En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá arresto; y
- VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.



Artículo 78.- Cuando el infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 79.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 80.- Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la falta administrativa, identificar la falta administrativa que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Indicar la resolución o sanción correspondiente, en su caso.
- V. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- VI. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 81.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la



autoridad municipal de la que emana la resolución.

Artículo 82.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 83.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

Artículo 84.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los oficiales de la policía preventiva, así como de los elementos de seguridad de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 85.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna Falta Administrativa amonestará verbalmente al Probable Infractor y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la Falta Administrativa es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una Falta Administrativa inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la falta administrativa.

Artículo 86.- Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención



temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una Falta Administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 87.- La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez Cívico, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la falta administrativa, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la falta administrativa y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable falta administrativa;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El Juzgado Cívico al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del Probable Infractor.

Artículo 88.- El Probable Infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico, y en su caso mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Asimismo, el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta



por el Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 89.- Al ser presentado ante el Juez Cívico, el Probable Infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del auxiliar administrativo en turno.

Artículo 90.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez Cívico se presenta y solicita al Probable Infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El Probable Infractor, el quejoso o policía, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor, el quejoso o policía no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez Cívico dará el uso de la voz al Probable Infractor, al quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le



consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 91.- Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio.

Artículo 92.- Tratándose de Probables Infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 93.- Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 49. A falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 94.- Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 95.- Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Probable Infractor podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA



Artículo 96.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez Cívico o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo, cuando el quejoso lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 97.- El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable Falta Administrativa. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 98.- En caso de que el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una Falta Administrativa las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 99.- El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine él determine, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- III. La probable falta administrativa por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes, a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.



El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso, en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado Cívico, la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 100.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la Falta Administrativa o Faltas Administrativas de que se trate. Si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Secretaría, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 101.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 102.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él mismo, en caso de tener las competencias para ello. Si las partes se negaran



- al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al quejoso y al Probable Infractor en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez Cívico considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la Falta Administrativa de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 103.- Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Síndico Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.



Artículo 104.- El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 105.- El Síndico Municipal confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 106.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Capítulo Segundo De la Justicia Cívica en el Municipio del Título Décimo Primero del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 segunda sección, de fecha 19 de octubre del año 2016 con última reforma de fecha 14 de diciembre de 2022"

Dado en el Salón de Cabildos de la heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.- Damos Fe.

Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periodo 2022-2024
Rodrigo Luís Arredondo López
Presidente Municipal Constitucional;
Hacienda, Programación y Presupuesto;
Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
Félix Javier Malpica Marines
Secretario Municipal



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Rúbricas.

Aprobación	2024/01/24
Publicación	2024/03/20
Vigencia	2024/03/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	6294 Segunda Sección "Tierra y Libertad"